

SEÑOR
JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO: CHRISTIAN EDUARDO SILVA DURAN C.C. 91491148
RADICADO: 2015 - 01527

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2020 NOTIFICADO POR EL ESTADO DE FECHA DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 09 DE DICIEMBRE DE 2020 NOTIFICADO POR EL ESTADO DE FECHA DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020 por medio del cual se dio la terminación por Desistimiento Tácito:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

- A través de demanda ejecutiva incoada por mi poderdante, la sociedad **AECSA S.A.** se exigió el pago del título valor suscrito por el Señor **CHRISTIAN EDUARDO SILVA DURAN**
- Se surtieron todas las actuaciones procesales requeridas en su momento por lo cual se "*Ordeno seguir adelante con la ejecución... Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados... Practicar la liquidación de crédito... y condenar en costas a la parte demandada...*" por medio de Auto calendarado del 26 de septiembre de 2017, notificado en el estado del 27 de septiembre de 2017.
- Se aporó la liquidación de crédito el día 11 de octubre del 2017 mediante memorial el cual cuenta con el acuse de recibido por parte del juzgado
- Se elaboró la liquidación de costas el día 20 de octubre del 2017
- Se aporó la solicitud de medidas cautelares el día 18 de abril del 2018 mediante memorial el cual cuenta con el acuse de recibido por parte del juzgado
- Mediante auto del 01 de junio del 2018 por estado del 05 de junio del 2018 se negaron las medidas cautelares
- Se aporó la renuncia de poder y la solicitud del reconocimiento de personería mediante memorial el cual cuenta con el acuse de recibido por parte del juzgado del día 27 de septiembre del año 2018 de la Doctora Patricia Carvajal Ordoñez a la nueva apoderada la Doctora Carolina Abello Otálora de conformidad con las facultades consagradas por el artículo 77 del C.G.P. a la cual no se le ha dado trámite
- Se aporó Solicitud de relación y elaboración de títulos el día 27 de agosto del año 2019 mediante memorial el cual cuenta con el acuse de recibido por parte del juzgado a la cual no se le ha dado trámite
- Se evidencia que se decretó la "TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO" el día 09 de diciembre del 2020 por estado del 10 diciembre del 2020, desconociendo así los trámites procesales adelantados por la parte ejecutante

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Para empezar, es pertinente destacar que el fundamento del desistimiento tácito en el literal b) del artículo 317 del C.G.P. reza lo siguiente; “*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años*”, lo cual no se cumple en el proceso que nos atañe pues como se evidencia en los memoriales aportados la parte ejecutante actuó debidamente en su momento, sin embargo el Juzgado no les dio el debido trámite ni se manifestó en ninguna forma.

De conformidad con lo establecido en el literal c) del inciso 2º del artículo 317 C.G.P., “**cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo**”, por lo que se deben tener en cuenta, las demás actuaciones “de cualquier naturaleza” llevadas a cabo por las partes durante el trámite del proceso, puesto que el desistimiento tácito constituye una forma anormal de terminación de los procesos que sólo sanciona la absoluta inactividad de las partes, por lo que, desde esta perspectiva, no se puede afirmar, en modo alguno, que el proceso ha sido abandonado o que la parte ejecutante ha estado inactiva, pues como se evidencia se aportaron memoriales motivando el proceso los cuales cuentan con acuse de recibido con fechas del día 27 de septiembre del año 2018 y del día el día 27 de agosto del año 2019.

Así las cosas, como cualquier actuación, de cualquier naturaleza, interrumpe el término, no era viable proceder de este modo en la medida en que existían actuaciones pendientes por pronunciamiento del Despacho y que infiere directamente en el curso del proceso.

III. PETICIÓN

- Solicito a su señoría, de la manera más respetuosa y cordial se REVOQUE en su totalidad, el auto de **FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2020 NOTIFICADO POR EL ESTADO DE FECHA DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020** y en su lugar, se sirva darle trámite a los memoriales aportados para consecuentemente proseguir con los trámites procesales pertinentes
- De no ser posible la reposición del auto referido anteriormente, solicito sea enviado al inmediato superior para que decida de fondo sobre el tema haciendo uso del recurso de APELACIÓN consagrado en los artículos 320 y subsiguientes del Código General del Proceso, cumpliendo así el debido proceso y control de legalidad.

IV. ANEXOS

- Auto del 26 de septiembre del 2017
- Memorial que aporta la liquidación de crédito con acuse de revivido por parte del juzgado
- Auto que aprueba la liquidación de costas
- Memorial que aporta la renuncia y el reconocimiento de personería con acuse de revivido por parte del juzgado del 27 de septiembre del 2018
- Memorial que solicita la relación y elaboración de títulos con acuse de revivido por parte del juzgado del 27 de agosto del 2019

Del señor Juez,


CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S.J.
AP 12-12-20 / DP CP 1201

SEÑOR
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

JUEZ 50 CIVIL MPAL
2018-04-16-APR-16 11:23

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. - AECSA
DEMANDADO: CHRISTIAN EDUARDO SILVA DURAN
RADICADO: 2015-01527

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ , mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de manifestarle lo siguiente:

1. Solicito decretar el embargo y retención de los dineros que posea el (la) demandado(a), en cuentas de ahorros o corrientes, CDTS o cualquier producto financiero en las entidades bancarias BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE CREDITO, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, SANTANDER, HSBC, BANCOLOMBIA, CITIBANK de esta ciudad, por lo que ruego ordenar la elaboración del respectivo oficio circular.

Líbrese los oficios correspondientes.

Cordialmente,

PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ
C.C. No. 34.560.863 de Popayán.
T.P. No. 88.357 del C.S.J.

C-1201

JUZGADO 50 CIVIL MPAL

40279 27-AUG-19 11:36

SEÑOR
JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

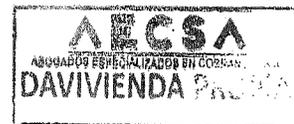
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
DEMANDADO : CHRISTIAN EDUARDO SILVA DURAN
RADICADO : 2015-01527

ASUNTO: SOLICITUD DE RELACIÓN Y ELABORACIÓN DE TÍTULOS

CAROLINA ABELLO OTALÓRA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho de manera respetuosa con el fin de solicitar lo siguiente:

1. Se sirva de informar la relación de títulos correspondiente al proceso de la referencia que se hayan depositado en la cuenta del juzgado para estos fines.
2. Se sirva de elaborar y entregar los títulos que se hayan depositado a órdenes del proceso, así como también las respectivas órdenes para el cobro de los mismos.

Cordialmente,




CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P 129.978 del C.S de la J.

BBVA SINGULAR PROPIA
Maria V. Gracia
C-1201
22/08/2019

28

**SEÑOR
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA-BOGOTA**

JUZGADO 50 CIVIL MPAL

33673 27-SEP-18 11:29

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA
DEMANDADO : **CHRISTIAN EDUARDO SILVA DURAN CC 91491148**
RADICACIÓN : **2015-01527**

ASUNTO: RENUNCIA DE PODER Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 34.560.863 de Popayán, portadora de la Tarjeta Profesional No. 88.357 Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, manifiesto a su despacho que **RENUNCIO** al poder conferido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, encontrándome a paz y salvo por todo concepto.

Así mismo, en calidad de representante legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA.**, solicito a su despacho reconozca personería jurídica a la Doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.978 Del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del presente poder continúe y lleve hasta su culminación el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** como apoderada de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA.**, y en contra de **CHRISTIAN EDUARDO SILVA DURAN**, identificado(a) con la C.C. No. 91491148

La doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** queda expresamente facultada para desistir, reasumir, transigir, sustituir, conciliar, recibir, e interponer los recursos a los que haya lugar y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a buen término el proceso. Adicionalmente todas las facultades consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso que trata sobre las Facultades del Apoderado.

La Doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** recibirá notificaciones en la Av. Las Américas No. 46-41 de la ciudad de Bogotá D.C., y/o en la dirección de correo electrónico: carolina.abello911@aecea.co

Anexo: Certificado de existencia y representación legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA**

Del Señor Juez,


PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ
C.C. 34.560.863 de Popayán
T.P. No. 88.357 Del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto poder conferido,


CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 Del Consejo Superior de la Judicatura

ACG. 31/08/2018
C-1201
CL.VIG
SUBCL.VIG





JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL,
Bogotá D.C., 26 SEP 2017

Proceso N°. 11001400305020150152700

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, adelantado por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.** contra **CHRISTIAN EDUARDO SILVA DURÁN.**

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando mediante su representante legal, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el pagaré obrante a folio 1 del cuaderno principal.

2. Mediante auto del tres (3) de diciembre de dos mil quince (2015) (fl. 11), el Despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por capital e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. De la anterior decisión el demandado se le notificó por conducto de curador ad litem, previo al emplazamiento del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, quien contestó demanda en término sin proponer excepciones de fondo que resolver.

4. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 30 de la ley 1395 del 12 de julio de 2010.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 521 del C. de P. C., teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 6.105.000, como agencias en derecho.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

Proceso N°. 11001400305020150152700

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. 2-7 SEP. 2017 SECRETARIA *083*



PROPIA

C=1201
JUZGADO 50 CIVIL NPL

C=1201
OK MIG

SEÑOR
JUEZ 50° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

26375 11-007-17 16:49

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DDO: CHRISTIAN EDUARDO SILVA DURAN

Rad. 2015-01527

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de manifestarle lo siguiente:

Anexo la liquidación del crédito en el presente proceso.

Cordialmente,

PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ
C.C. No. 34.560.863 de Popayán
T.P. No. 88.357 del Consejo Superior de la Judicatura
Lapo 09-10-2017

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: 2015-01527

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA-

DEMANDADO: CHRISTIAN EDUARDO SILVA DURAN

CAPITAL	\$ 87.216.868,00
TASA INTERÉS MORA	MAXIMA LEGAL
FECHA PRESENTACIÓN DEMANDA	10/08/2015

FECHA	CAPITAL	INTERES MORATORIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	DIAS	MESES	INTERESES CAUSADOS	PAGOS	ACUMULADO INTERESES	DEUDA TOTAL
10/08/2010	\$ 87.216.868,00	28,89%							\$ 87.216.868,00
31/08/2015	\$ 87.216.868,00	28,89%	2,14%	1.847	1,00	\$ 1.864.201,44		\$ 1.864.201,44	\$ 89.081.069,44
30/09/2015	\$ 87.216.868,00	28,89%	2,14%	30	1,00	\$ 1.864.201,44		\$ 3.728.402,88	\$ 90.945.270,88
31/10/2015	\$ 87.216.868,00	29,00%	2,14%	31	1,00	\$ 1.870.534,41		\$ 5.598.937,29	\$ 92.815.805,29
30/11/2015	\$ 87.216.868,00	29,00%	2,14%	30	1,00	\$ 1.870.534,41		\$ 7.469.471,71	\$ 94.686.339,71
31/12/2015	\$ 87.216.868,00	29,00%	2,14%	31	1,00	\$ 1.870.534,41		\$ 9.340.006,12	\$ 96.556.874,12
31/01/2016	\$ 87.216.868,00	29,52%	2,18%	31	1,00	\$ 1.900.405,27		\$ 11.240.411,39	\$ 98.457.279,39
29/02/2016	\$ 87.216.868,00	29,52%	2,18%	29	0,97	\$ 1.837.058,43		\$ 13.077.469,81	\$ 100.294.337,81
31/03/2016	\$ 87.216.868,00	29,52%	2,18%	31	1,00	\$ 1.900.405,27		\$ 14.977.875,08	\$ 102.194.743,08
30/04/2016	\$ 87.216.868,00	30,81%	2,26%	30	1,00	\$ 1.974.035,99		\$ 16.951.911,07	\$ 104.168.779,07
31/05/2016	\$ 87.216.868,00	30,81%	2,26%	31	1,00	\$ 1.974.035,99		\$ 18.925.947,05	\$ 106.142.815,05
30/06/2016	\$ 87.216.868,00	30,81%	2,26%	30	1,00	\$ 1.974.035,99		\$ 20.899.983,04	\$ 108.116.851,04
31/07/2016	\$ 87.216.868,00	32,01%	2,34%	31	1,00	\$ 2.041.934,52		\$ 22.941.917,56	\$ 110.158.785,56
31/08/2016	\$ 87.216.868,00	32,01%	2,34%	31	1,00	\$ 2.041.934,52		\$ 24.983.852,09	\$ 112.200.720,09
30/09/2016	\$ 87.216.868,00	32,01%	2,34%	30	1,00	\$ 2.041.934,52		\$ 27.025.786,61	\$ 114.242.654,61
31/10/2016	\$ 87.216.868,00	32,99%	2,40%	31	1,00	\$ 2.096.966,59		\$ 29.122.753,20	\$ 116.339.621,20
30/11/2016	\$ 87.216.868,00	32,99%	2,40%	30	1,00	\$ 2.096.966,59		\$ 31.219.719,80	\$ 118.436.587,80
31/12/2016	\$ 87.216.868,00	32,99%	2,40%	31	1,00	\$ 2.096.966,59		\$ 33.316.686,39	\$ 120.533.554,39
31/01/2017	\$ 87.216.868,00	33,51%	2,44%	31	1,00	\$ 2.126.016,50		\$ 35.442.702,89	\$ 122.659.570,89
28/02/2017	\$ 87.216.868,00	33,51%	2,44%	28	0,93	\$ 1.984.282,07		\$ 37.426.984,96	\$ 124.643.852,96
31/03/2017	\$ 87.216.868,00	33,51%	2,44%	31	1,00	\$ 2.126.016,50		\$ 39.553.001,46	\$ 126.769.869,46
30/04/2017	\$ 87.216.868,00	33,49%	2,44%	30	1,00	\$ 2.124.901,12		\$ 41.677.902,58	\$ 128.894.770,58
31/05/2017	\$ 87.216.868,00	33,49%	2,44%	31	1,00	\$ 2.124.901,12		\$ 43.802.803,69	\$ 131.019.671,69
30/06/2017	\$ 87.216.868,00	33,49%	2,44%	30	1,00	\$ 2.124.901,12		\$ 45.927.704,81	\$ 133.144.572,81
31/07/2017	\$ 87.216.868,00	32,97%	2,40%	31	1,00	\$ 2.095.847,21		\$ 48.023.552,02	\$ 135.240.420,02
31/08/2017	\$ 87.216.868,00	32,97%	2,40%	31	1,00	\$ 2.095.847,21		\$ 50.119.399,23	\$ 137.336.267,23

FECHA	CAPITAL	INTERES MORATORIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	DIAS	MESES	INTERESES CAUSADOS	PAGOS	ACUMULADO INTERESES	DEUDA TOTAL
30/09/2017	\$ 87.216.868,00	32,97%	2,40%	30	1,00	\$ 2.095.847,21		\$ 52.215.246,44	\$ 139.432.114,44
31/10/2017	\$ 87.216.868,00	31,73%	2,32%	31	1,00	\$ 2.026.142,29		\$ 54.241.388,73	\$ 141.458.256,73
30/11/2017	\$ 87.216.868,00	31,73%	2,32%	30	1,00	\$ 2.026.142,29		\$ 56.267.531,02	\$ 143.484.399,02
10/12/2017	\$ 87.216.868,00	31,73%	2,32%	10	0,33	\$ 675.380,76		\$ 56.942.911,78	\$ 144.159.779,78

CAPITAL	\$ 87.216.868,00
INTERÉS MORATORIO	\$ 56.942.911,78
TOTAL	\$ 144.159.779,78

República de Colombia

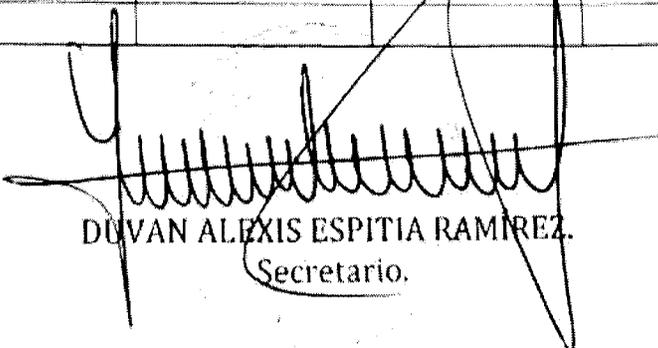


Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL.
Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 2, EDIFICIO HERNANDO MORALES.

Proceso No. 110014003050201501527-00.

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de calenda veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017); y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C. G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Notificación	1	14	\$7.000
Notificación	1	18	\$7.000
Notificación	1	22	\$7.000
Notificación	1	33	\$16.600
Gastos de Curaduría	1	44	\$370.000
Agencias en Derecho	1	51	\$6.105.000
Póliza Judicial	2	4	\$306.426
TOTAL			\$6.819.026


DUVAN ALEXIS ESPITIA RAMIREZ.
Secretario.